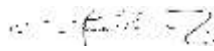


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PAULA ANDREA MINA ANGULO
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se considera necesario oficiar a PORVENIR S.A. a efectos que allegue el historial de cotizaciones y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor BRAYAN ALBERTO CARMONA BANGUERO quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.113.678.366.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** a efectos que allegue la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor BRAYAN ALBERTO CARMONA BANGUERO quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.113.678.366.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. al Dr. EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ identificado con la CC. No. 16.613.428 y portador de la T.P. No. 115.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **061** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28/05/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6de853e2bfc8079acf72affc7206e00960c2406d7823b5e4c512007f03041

Documento generado en 27/05/2021 03:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>